

2022-047

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, tres de marzo de dos mil veintidós.

En demanda presentada por la menor **M.P.V.A** representada por **MARÍA CAMILA ARANGO ROJAS**, a través de estudiante de derecho, promueven proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra de **JHONNY ALEXANDER VILLA SILVA**, en calidad de padre de la citada, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde noviembre de 2014, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, de fecha 17 de septiembre de 2014, que aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, donde el demandado se comprometió a suministrar la suma de \$200.000 mensuales, por concepto de cuota alimentaria en favor de su hija, a partir de septiembre de 2014; además, de obligarse a suministrar el 50% de la seguridad social.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado, en favor de la menor demandante, valores por los cuales se libraré mandamiento de pago, a partir de

noviembre de 2014.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo que se accederá y se embargarán las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado, en las entidades bancarias relacionadas, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina, debiendo la entidad bancaria informar la empresa que efectúa las consignaciones, con la dirección y correo electrónico.

Igualmente, se decretará el embargo del establecimiento de comercio "JM KARTS STORE" de propiedad del demandado.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **JHONNY ALEXANDER VILLA SILVA** y en favor de la menor **M.P.V.A** representada por **MARÍA CAMILA ARANGO ROJAS**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$20.499.984 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias, adeudadas por el demandado desde noviembre de 2014, hasta la fecha.

b)

Por la suma de \$1.238.570 correspondientes al valor del 50% de las cuotas pagadas por seguridad social.

c)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

d)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, vía celular.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina, debiendo la entidad bancaria informar la empresa que

efectúa las consignaciones, con la dirección y correo electrónico; en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A.
notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA,
notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA,
rjudicial@bancodebogota.com.co
CAJA SOCIAL,
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO BBVA,
notifica.co@bbva.com
BANCO AV VILLAS,
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE OCCIDENTE,
cbotero@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR,
juan_moscoso@bancopopular.com.co
BANCO PICHINCHA,
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCOOMEVA,
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO AGRARIO,
secretariageneral@bancoagrario.gov.co
COLPATRIA,
santaml@colpatria.com
BANCO FALABELLA
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
HELM BANK
notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Líbrese oficio circular y remítase al Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia, para efectos de su diligenciamiento ante las entidades.

CUARTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio "JM KARTS STORE" de propiedad del demandado, con matrícula mercantil No. 208437.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40ed64922c153054b73bfacae98215683ce2a68e38027791c63cd070eb26df5**

Documento generado en 03/03/2022 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>